

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2497

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00202-00
Solicitantes:	José David Saucedo Córdoba, María Eugenia Saucedo Córdoba y Jorge Iván Saucedo Córdoba
Apoderada judicial:	Luz Angela Acosta Zúñiga
Correo electrónico:	luz_angela68@hotmail.com
Absolvente:	Ricardo Córdoba Vanegas

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora donde refiere dar cumplimiento a los requerimientos surtidos en autos del 7 de septiembre y 7 de octubre de la anualidad, se resalta que la memorialista limitó su actuar a informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del Sr. Córdoba Vanegas, pero nuevamente omite aportar evidencia alguna acreditando que la dirección de correo electrónico informada corresponde a la usada por el absolvente, contrariando lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia objeto de la presente actuación, esta Judicatura se abstendrá de librar dicha orden hasta tanto la actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la apoderada judicial activa para que, dentro de los 30 días siguientes, sirva allegar las evidencias respectivas de que la dirección de correo electrónico informada corresponde a la usada por el Sr. Ricardo Córdoba Vanegas, acorde a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito y en secuencia su terminación, en virtud de lo prescrito por el numeral 1 del artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de fijar nueva fecha para la práctica del interrogatorio de parte por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed87508cf66838d17c3fd57416373491e02b34ea1751685afe58e3c33371bbf**

Documento generado en 14/12/2021 09:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>